

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante solicita el embargo de unas cuentas, solicita se le informe si hay retención de dineros en virtud de las medidas inicialmente decretadas, y comunica unos abonos. Provea.

Santa Marta, 28 de mayo de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00146.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S.
Demandado	INPUTS BROKERS GROUP S.A.S

Santa Marta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito recibido el 27 de mayo de 2021, la parte ejecutante solicita:

1. El embargo de los dineros, créditos, representados o no en títulos valores que le adeuden las siguientes sociedades a la sociedad demandada INPUTS BROKERS GROUP SAS:
 - MUNDO PALMA identificada con NIT 804015504 –2
 - COPALCOL identificada con NIT 890.270.827-0
 - CI UNIPALMA identificada con NIT 890.302.646-3
2. Se ponga en conocimiento si en las cuentas bancarias que fueron embargadas se logró el embargo de alguna cantidad de dinero.
3. Solicita sean tenidos en cuenta dos abonos realizados por la demandada
 - 7 DE DICIEMBRE 2020: \$86.000.000
 - 11 DE DICIEMBRE 2020: \$48.368.476

Siendo procedentes las peticiones, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los dineros, créditos, representados o no en títulos valores que le adeuden las siguientes sociedades a INPUTS BROKERS GROUP SAS:

- MUNDO PALMA identificada con NIT 804015504 –2
- COPALCOL identificada con NIT 890.270.827-0
- CI UNIPALMA identificada con NIT 890.302.646-3

La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma \$298.234.440,00, razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a las anotadas entidades, para que tomen nota del mismo, recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mismo, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

SEGUNDO:Póngase en conocimiento que, de la revisión de la plataforma del BANCO AGRARIO, se observan consignados los siguientes depósitos judiciales:

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Fecha Emisión	Valor
442100001012692	9004067242	INPUTS BR	OKERS GROUP SAS	11/05/2021	\$ 13.874,50
442100001012866	9004067242	INPUTS BR	OKERS GROUP SAS	14/05/2021	\$ 12.911.536,97

442100001013132	9004067242	INPUTS BR	OKERS GROUP SAS	24/05/2021	\$ 87.045.982,95
-----------------	------------	--------------	--------------------	------------	------------------

TERCERO: Téngase en cuenta los siguientes abonos:

- 7 DE DICIEMBRE 2020: \$86.000.000
- 11 DE DICIEMBRE 2020: \$48.368.476

CUARTO: Por secretaría aclárese al BANCO DE OCCIDENTE la identificación de cada una de las partes (archivo No. 32 y 33), ello en atención a la medida cautelar inicialmente decretada

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



MONICA GRACIAS CORONADO